

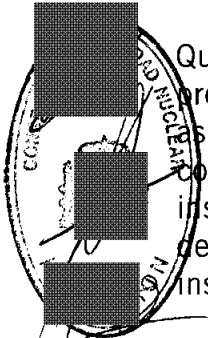
ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]
[REDACTED] Inspectores del Cuerpo Técnico del
Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días 17 y 18 de diciembre de dos mil ocho se personaron en la Central Nuclear de Trillo, en adelante CNT, la cual se encuentra emplazada en la provincia de Guadalajara, y dispone de Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Que el objeto de la inspección fue llevar a cabo comprobaciones sobre las actividades relacionadas con el programa general de inspección en servicio desarrollado durante el segundo intervalo de inspección.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y D. [REDACTED] acompañados por D. [REDACTED] de [REDACTED] y por otro personal de la propia CNT, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

 Que, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que, el titular manifiesta que en principio toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

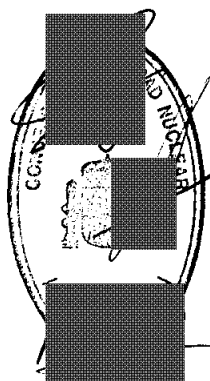
Que de la información suministrada por los representantes de CNT a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas de la misma resulta:

- Que siguiendo el orden de la agenda de inspección remitida, la Inspección solicitó información relativa al estado de cumplimiento del programa de Ensayos No Destructivos aplicable a componentes de clase 1, 2 y 3, en el segundo intervalo de inspección.

- Que los representantes de CNT indicaron que, según figura en el anexo I al informe con referencia TR1-08-04, “Informe de resultados de las inspecciones y pruebas realizadas en la 20ª parada para recarga de combustible (Abril 2008) y cumplimiento de requisitos durante el tercer periodo del segundo intervalo de inspección”, existen numerosos ítems de inspección para los que no se habían inspeccionado la totalidad de las áreas.

Que a este respecto, los representantes de CNT indicaron que la duración del segundo intervalo de inspección había sido extendida en un año, en virtud de lo permitido por el código ASME XI, de forma que las inspecciones a realizar en la 21ª parada por recarga contabilizarían de cara al cumplimiento del programa en el segundo intervalo. Que con dichas inspecciones se daría cumplimiento al programa en el 2º intervalo de inspección.

- Que la Inspección revisó las interferencias en la inspección visual de soportes, detectadas durante el 2º intervalo de inspección.



Que en el año 2002 se habían identificado interferencias no evitables en la inspección visual de los soportes RS11-G-009 y TF10-G-018, que se documentan en las hojas HI-TR1-02-001-S y HI-TR1-02-002-S respectivamente. Que según figura en dichas hojas, en ambos casos el soporte era inaccesible por situarse dentro de una penetración sellada.

Que los representantes de CNT indicaron que la inspección de los soportes indicados fue sustituida por la de los soportes con referencias RS11-G-079 y TF10-G-054, y que fueron realizadas en el tercer periodo de inspección del segundo intervalo.

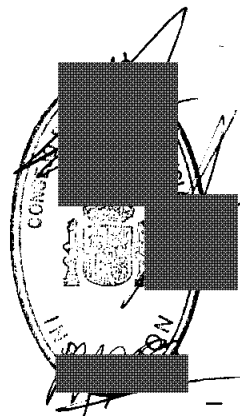
- Que la Inspección pidió un listado de aquellos soportes inspeccionados en el tercer periodo del 2º intervalo, y con resultado no aceptable. Que según manifestaron los representantes de CNT, el único soporte que concluyó con resultado no aceptable tiene la referencia RS41-G-015, de tipo muelle de carga variable, inspeccionado en la 19ª parada por recarga.

Que los representantes entregaron copia del registro correspondiente, con referencia HIV-TR1-07-0154-S, en el que se especifica que la causa de no aceptación fue encontrar el muelle con carga nula. Que dicho resultado había sido tratado en el Sistema de Evaluación y Acciones de CNT, creando la entrada con referencia ES-TR-07/129, de la cual se

entregó copia y se procedió a realizar un análisis de las consecuencias sobre la línea afectada así como una ampliación de muestra para inspeccionar otros soportes.

Que mediante la ampliación de muestra se inspeccionaron los soportes adyacentes con referencias RS41-G-014 y RS41-G-018, además del soporte instalado en la línea redundante, con referencia RS11-G-083. Que en todos los casos los resultados fueron aceptables.

Que las conclusiones de la evaluación de ingeniería realizada sobre las consecuencias a la línea afectada, que se documentan mediante una comunicación interna del área de Ingeniería de Planta, con referencia A-02/CI-TR-002118, indicaban que el estado tensional de las líneas afectadas no superaban los valores admisibles a causa de la carga nula del muelle del soporte indicado.

 Que la Inspección preguntó si las conclusiones de la evaluación estaban soportadas por algún documento en el que se desarrollara la misma. Que los representantes indicaron que mediante el programa informático de cálculo  se verificó el estado tensional de la línea y se documentó únicamente los resultados de dicha comprobación, en la comunicación que había sido entregada. Que de forma general, siempre y cuando el resultado de una evaluación condujera a resultados no admisibles, dicho desarrollo quedaría soportado en un documento.

- Que la Inspección solicitó los registros correspondiente a la reinspección en el tercer periodo del soporte YP10-G-130, cuyo resultado en el segundo periodo de inspección fue no aceptable, tal y como se documenta en la hoja de registro HIV-TR1-02-0163-S.

Que los representantes entregaron copia de la hoja de registro con referencia HIV-TR1-07-0123-S, correspondiente a la inspección visual realizada durante la 19ª parada por recarga, en la que se registró que el resultado de la misma fue aceptable.

- Que en relación con el programa de inspección visual de internos de vasija, y derivado de la Inspección realizada en el año 2006, con acta de referencia CSN/AIN/TRI/06/642, la Inspección solicitó que acciones se habían realizado en cuanto a la actualización de procedimiento de inspección de internos de vasija. Que en dicha Inspección CNT se comprometió a mejorar el contenido del procedimiento y a aclarar el término muestreo empleado numerosas veces en la redacción del mismo.

Que los representantes de CNT mostraron copia del procedimiento actualizado, con referencia CE-T-GI-0027 y título "Inspección de los internos de la vasija del reactor" en su revisión número 7. Que ya en la revisión 6 se habían incluido modificaciones en respuesta a los comentarios del acta indicada, especificando de forma precisa el alcance de las inspecciones y aclarando el término muestreo. Que se revisó el procedimiento sin que se detectara nada reseñable.

Que los representantes manifestaron que se había actualizado el MISI para incluir un capítulo completo dedicado a la inspección visual de internos de la vasija del reactor. Que dicho capítulo ha sido incluido en la revisión 0 del MISI aplicable al tercer intervalo de inspección. Que así mismo se han corregido la referencia errónea al procedimiento de inspección que figuraba en revisiones anteriores del MISI.

- Que respecto al alcance de los programas de inspección requeridos por otras normativas o experiencias operativas, la Inspección realizó comprobaciones sobre los programas de inspección de áreas de inconel y barras de control.

Que en relación con el programa de inconel, los representantes indicaron que el alcance del mismo era el definido en la carta enviada al CSN como respuesta a la instrucción técnica de referencia CSN-IT-DSN-07-22.

Que los representantes señalaron que las inspecciones realizadas durante la 20ª parada se recogen en el documento de referencia TR1-08-03 Apéndice 7, en el que se indica que todos los resultados fueron aceptables.

Que el programa realizado en la 20ª recarga se ha ejecutado con un alcance similar al requerido, con la salvedad de los calentadores del presionador, que se inspeccionaron con el calorifugado montado.

Que la Inspección solicitó los registros de los exámenes por ultrasonidos realizados en las toberas de alivio/seguridad, que corresponden a las áreas YP10-B001-19, YP10-B001-20 y YP10-B001-21. Que se entregaron copias de las hojas de trabajo HT-TR1-08-0014-C, HT-TR1-08-0015-C y HT-TR1-08-0016-C, en las que se indica que el procedimiento de prueba seguido tiene referencia UT-63 Rev.15. Que como resultado de los ensayos no se identificaron indicaciones.

Que los representantes manifestaron que para la próxima parada por recarga se emplearía el procedimiento UT-10. Que la frecuencia de inspección de estas áreas se incluirá en la próxima revisión del MISI, de acuerdo con lo reflejado en la carta antes indicada.

Que respecto a la aplicabilidad del caso de código N-729-1, los representantes indicaron que no les aplica, puesto que la configuración de estas áreas en el caso de CNT no se correspondía a las analizadas en dicho caso de código.

- Que en relación con el programa inspección de barras de control, los representantes indicaron que se seguía un programa definido por el área de ingeniería, consistente en la inspección de todas las barras de control cada parada por recarga, hasta su sustitución. Que dicho programa no se encontraba incluido en el MISI, por considerar CNT que está fuera de su alcance.
- Que respecto a los programas de inspección de los generadores de vapor, la Inspección preguntó por los alcances que se habían realizado durante el tercer periodo de inspección.

Que los representantes indicaron que en la 18ª recarga se había realizado la inspección por corrientes inducidas del generador de vapor YB30, con un alcance final de 630 tubos con sonda circular, lo que representa un total del 5,41% de los tubos de dicho generador.

Que en la 20ª recarga se planificó la inspección por sonda circular del 100% de los tubos del generador YB20. Que adicionalmente se realizó la inspección del 100% de los tubos en el generador YB30, cuya planificación obedeció a los problemas de partes sueltas sufridos durante el ciclo de operación precedente a la parada.

Que la Inspección preguntó si se planificaba algún alcance de inspección con sonda rotatoria. Que a este respecto los representantes indicaron que se tenía la intención de planificar una muestra de tubos en cada recarga, en torno a un 1% del total de tubos, para su inspección por sonda rotatoria en toda la longitud de la placa de tubos. Que adicionalmente, en cada inspección por corrientes inducidas se empleaba la bobina rotatoria para confirmar las indicaciones identificadas con la bobina circular, así como cuando se creyera conveniente.

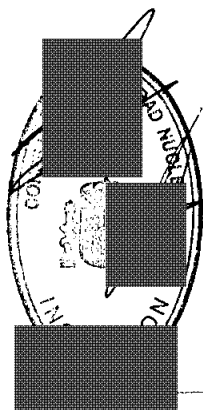
- Que la Inspección preguntó que frecuencias se estaban aplicando para la limpieza de lodos de los generadores de vapor por el lado secundario, e inspección visual de la placa tubular por lado secundario.

Que los representantes manifestaron que las limpiezas de lodos por lado secundario, o "Sludge Lancing", se realizaban una vez cada tres paradas en todos los generadores de vapor. Que por otro lado, las inspecciones visuales

de la placa tubular de los generadores de vapor, lado secundario, se realizaban en todas las paradas por recarga, para los tres generadores de vapor.

- Que en relación con los programas de inspección visual y pruebas funcionales de amortiguadores, la Inspección solicitó un resumen de los resultados obtenidos a lo largo del tercer periodo del 2º intervalo de inspección.

Que los representantes indicaron que todas las inspecciones visuales realizadas durante el tercer periodo habían concluido con resultado aceptable. Que no obstante, en algunos casos se habían identificado amortiguadores para los que se registró un nivel bajo de fluido hidráulico en el depósito. Que este fue el caso de los amortiguadores con referencias YP10-G-046, YP10-G-094, YP10-G-120 y RL23-G-017. Que los representantes entregaron copia de los registros correspondientes, con referencias HIV-TR1-07-0010-S, HIV-TR1-07-0042-S, HIV-TR1-07-0120-S y HIV-TR1-07-0054-S respectivamente, en los que se comprobó que dicha incidencia había sido registrada como observación, siendo el resultado de las inspecciones aceptable en todos los casos.



Que los representantes indicaron que para el amortiguador YP10-G-106, la inspección visual realizada en la 19ª parada por recarga mostró que dicho amortiguador había sido montado al revés. Que el resultado fue considerado aceptable por entender que no afectó a su operabilidad, y se procedió a montarlo en la posición correcta.

Que respecto a las pruebas funcionales, los representantes indicaron que la población de amortiguadores sometidos a programa de pruebas consistía en un total de 85 unidades, agrupados en 5 grupos definidos de prueba (GDP), muestreando un total de 11 amortiguadores cada parada por recarga (10% de cada GDP). Que de las pruebas realizadas durante el tercer periodo, ninguna había concluido con un resultado no aceptable.

- Que respecto al programa de pruebas de presión en componentes de clase nuclear 2 y 3, la Inspección solicitó un resumen del estado de cumplimiento del programa en el tercer periodo de inspección.

Que los representantes de CNT entregaron copia del apéndice 12 al informe TR1-08-03, en el que se indica que todas las pruebas realizadas en el tercer periodo de inspección concluyeron con un resultado aceptable.

Que así mismo, los representantes indicaron que existían tramos del sistema de agua de alimentación auxiliar (RS), cuya prueba de presión quedaba pendiente de ejecutar para la 21ª parada por recarga.

Que la Inspección señaló que en el apartado de observaciones de varios registros se indicaba que las pruebas no pudieron ser completadas por motivos de inaccesibilidad por condiciones radiológicas. Que a este respecto se puso como ejemplo el registro correspondiente a la prueba codificada como 12.1, del sistema de extracción de calor residual (TH). Que en el registro indicado se anotaba que diversos tramos quedaban sin probar por imposibilidad de acceso a determinados cubículos. Que la Inspección solicitó el registro de ejecución de dicha prueba durante el segundo periodo de inspección, en el que se verificó que dichos tramos habían sido probados.

Que en relación con este asunto, los representantes de CNT manifestaron que la prueba realizada en el segundo periodo fue realizada con la planta en modo recarga, en el que los cubículos presentaban condiciones radiológicas favorables para el desarrollo de la prueba. Que sin embargo, la prueba realizada en el tercer periodo fue ejecutada en operación, momento en el que dichos cubículos no eran accesibles. Que no obstante, los representantes indicaron que se iban a completar dichas pruebas durante la 21ª parada por recarga, emitiendo la correspondiente revisión al registro de las pruebas ya realizadas en el tercer periodo.

Que la Inspección indicó que la prueba de presión 12.1 no era la única que se encontraba incompleta por motivos radiológicos, a lo que los representantes respondieron que se iba a revisar el estado de las pruebas del apéndice 12 del informe TR1-08-03, para completar en la 21ª recarga aquellas que tuvieran tramos pendientes de ejecución.

- Que la Inspección revisó el registro de prueba codificado como 9.2, correspondiente al sistema de agua enfriada esencial (UF), en el que se comprobó que la presión de prueba exigida era de 7,5 bar, mientras que el valor registrado fue 6,6 bar. Que así mismo, en el registro de la prueba 12.16 del sistema TH, la presión medida fue de 6,2 bar mientras que la exigida era de 8 bar.

Que los representantes de CNT indicaron que se iba a analizar para su posible modificación los requisitos de presión que se indicaban en los procedimientos de prueba, puesto que entendían que no tenía sentido indicar una presión exigida fija, sino que la presión dependería de la configuración del sistema en el momento de la prueba. Que a este respecto la Inspección señaló la conveniencia de tener en cuenta en dicho análisis el contenido del

caso de código CC-498-4, y en particular, lo relativo a la elección de la presión de prueba en sistemas con múltiples configuraciones.

- Que la Inspección revisó el registro de la prueba de presión codificada como 7.1, correspondiente al sistema de borado adicional (TW), realizada con fecha de 17/07/2008. Que con ayuda del plano 18-DM-2217 Ed. 12, se comprobaron los límites de prueba, situaciones de la instrumentación de medida de presión y otros aspectos de la prueba, sin que se detectara nada reseñable.
- Que en relación con los programas de pruebas de válvulas y bombas, la Inspección solicitó una copia de la última revisión vigente de los manuales de prueba.

Que el manual de prueba de bombas vigente tenía la referencia DTR-39 Rev.0, "Manual de prueba de bombas relacionadas con la seguridad", y fecha 27/06/2008.

Que el manual de prueba de válvulas vigente tenía la referencia DTR-38 Rev.0, "Manual de prueba de válvulas relacionadas con la seguridad", y fecha de 27/06/2008.

Que respecto al manual de prueba de válvulas, la Inspección solicitó un resumen de las modificaciones al mismo que se habían introducido respecto a ediciones anteriores. Que los representantes manifestaron que se había modificado la codificación del documento, pasando de ser M-P-GI-001 a la actual DTR-38. Que las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el alcance del programa. Que se había eliminando del alcance válvulas que no tenían relación con la seguridad. Que así mismo se había eliminado del manual todas las pruebas de tarado de válvulas de alivio/seguridad, pasando éstas a ser gestionadas a través del MISI.

- Que la Inspección preguntó si se habían incluido en el manual de pruebas de válvulas las correspondientes a la verificación de estanqueidad de las válvulas TW10/20/30-S023, desviación que fue identificada en la Inspección realizada en el año 2006 (acta de referencia CSN/AIN/TRI/06/642).

Que los representantes indicaron que dichas pruebas siguen sin estar incluidas en el alcance del manual, pero que sin embargo se habían realizado por última vez en el año 2008, aplicando el procedimiento PV-T-GI-9517 Rev.1.

Que la Inspección revisó el registro correspondiente a las pruebas indicadas, realizadas con fecha de 03/05/2008, sin que se detectara nada reseñable.

Que los representantes manifestaron que la omisión de las pruebas en el manual quedaría solventada en su próxima revisión.

- Que en relación con las pruebas de tarado, la Inspección preguntó por los criterios que se habían empleado para el agrupamiento de válvulas por grupos de prueba. Que a este respecto los representantes manifestaron que los criterios consistían en agrupar válvulas por fabricante, modelo y sistema en que se instalaban.

Que se comprobó la distribución de grupos de prueba que figuraba en el capítulo 3.3 del MISI, encontrándose las siguientes discrepancias:

- El grupo de prueba 04, que agrupaba a las válvulas TA10 S090, TH20 S091 y TH30 S091, incluía válvulas de distinto fabricante, puesto que según figura en el informe TR-08/006, "Información relacionada con el ajuste de anillos de regulación de presión de cierre (blowdown) de válvulas de seguridad requerido en CSN-IT-DSN-08-07", las válvulas TA10 S090 y TH30 S091 eran del fabricante [REDACTED] y la TH20 S091 de [REDACTED]. Sin embargo, el grupo 19 incluía válvulas correspondientes al fabricante y modelo de la válvula TH20 S091. Adicionalmente el grupo 04 agrupaba válvulas de diferentes sistemas (TH y TA).

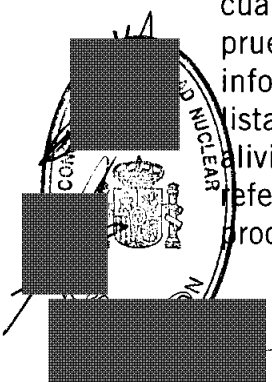
[REDACTED] El grupo 10 incorporaba válvulas del sistema TH que eran de diferente fabricante [REDACTED].

Que respecto al grupo 10, los representantes manifestaron que mediante modificación de diseño de referencia 4-MDR-02135I0001, se procedió en el año 2007 a la sustitución de 6 válvulas de seguridad del grupo 10, fabricante [REDACTED] por 6 nuevas fabricadas por [REDACTED]. Que pese a que en la evaluación de la modificación se indicaba que afectaba al MISI, no se había tenido en cuenta en la elaboración de la revisión 5 de dicho manual la nueva distribución de grupos. Que no obstante se tendrá en cuenta dicha modificación para revisar la edición del MISI del tercer intervalo. Que puesto que dicha edición acaba de ser emitida, los representantes manifestaron que analizarían la forma en que tendría lugar tal revisión, comunicándolo al CSN.

Que en cuanto al grupo 04, los representantes manifestaron que se trataba de un error en la asignación de grupos, que al igual que lo indicado en el párrafo anterior, sería corregida en la próxima revisión del MISI.

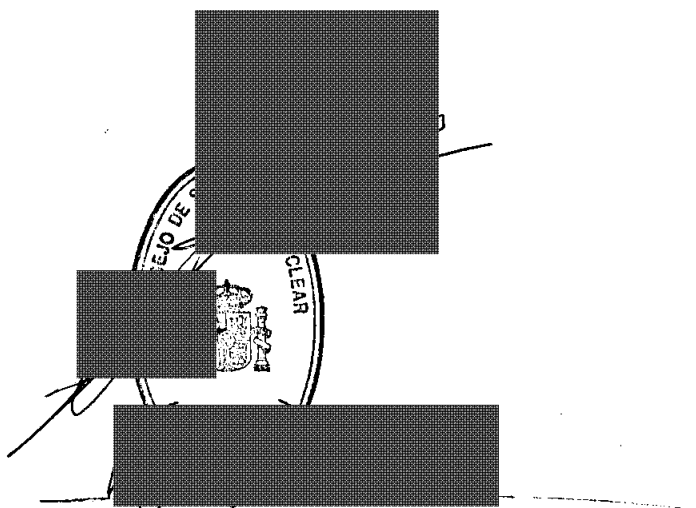
Que la Inspección señaló la conveniencia de revisar completamente la asignación de grupos de prueba de válvulas de seguridad, aplicando los criterios de agrupación requeridos por el código ASME OM. Que adicionalmente, la Inspección indicó que se debería reflejar en el capítulo del MISI que corresponda las pruebas que se realizan a las válvulas de Clase 1 y vapor principal.

- Que la Inspección preguntó si se habían tomado acciones para cerrar la desviación encontrada durante la Inspección realizada con fecha de 2006 (acta de referencia CSN/AIN/TRI/06/642), relativa a las discrepancias en cuanto a los valores de tarado y su posible incorporación al procedimiento de prueba. Que los representantes manifestaron que se había decidido emitir un informe, con referencia 18-1-LVS-M-2010, en el que se ha incluido un listado de todos los valores de presión de tarado de válvulas de alivio/seguridad. Que los representantes indicaron que dicho documento era referenciado desde los procedimientos de prueba, y así se comprobó para el procedimiento CT-MM-148.



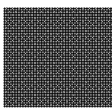
Que por parte de los representantes de C.N. Trillo, se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que con fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, veintitrés de enero de dos mil nueve.



TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 45 del reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas antes citado, se invita a un representante autorizado de la C. N. Trillo para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 6 de febrero de 2009



Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
CSN/AIN/TRI/09/693



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693

Comentarios

Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el quinto párrafo de la primera página del acta, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar:

1. Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 4 de 11 sexto párrafo:

Dice el Acta:

“Que el programa realizado en la 20ª recarga se ha ejecutado con un alcance similar al requerido, con la salvedad de los calentadores del presionador, que se inspeccionaron con el calorifugado montado”.

Comentario:

El programa se ha realizado de acuerdo al alcance requerido. Las penetraciones de los calentadores se inspeccionaron con el calorifugado montado de acuerdo a la nota 1 de la tabla del apartado 2 de la respuesta a la Instrucción Técnica en relación con las grietas detectadas en las toberas del presionador, carta ATT-CSN-005031, de fecha 05.10.2007, en la que se indica que se realizará la mejor inspección posible teniendo en cuenta el riesgo de daño al conexionado por desmontaje del calorifugado.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 5 de 11 segundo párrafo:

Dice el Acta:

“- Que en relación con el programa inspección de barras de control, los representantes indicaron que se seguía un programa definido por el área de ingeniería, consistente en la inspección de todas las barras de control cada parada por recara, hasta su sustitución. Que dicho programa no se encontraba incluido en el MISI, por considerar CNT que está fuera de su alcance.”

Comentario:

La inspección por corrientes inducidas se refiere a las barras originales irradiadas en los 18 ciclos anteriores.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 5 de 11 sexto párrafo:

Dice el Acta:

“Que la Inspección preguntó si se planificaba algún alcance de inspección con sonda rotatoria. Que a este respecto los representantes indicaron que se tenía la intención de planificar una muestra de tubos en cada recarga, en torno a un 1% del total de tubos, para su inspección por sonda rotatoria en toda la longitud de la placa de tubos. Que adicionalmente, en cada inspección por corrientes inducidas se empleaba la bobina rotatoria para confirmar las indicaciones identificada con la bobina circular, así como cuando se creyera conveniente”.

Comentario:

La inspección por sonda rotatoria del 1 % aproximadamente de los tubos de los generadores de vapor, se tiene intención de planificar en recargas alternas en coincidencia con la inspección por sonda circular de los GGVV, de acuerdo con la ATT-CSN-004187.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 7 de 11 cuarto párrafo:

Dice el Acta:

“Que la Inspección indicó que la prueba de presión 12.1 no era la única que se encontraba incompleta por motivos radiológicos, a lo que los representantes respondieron que se iba a revisar el estado de las pruebas del apéndice 12 del informe TR1-08-03, para completar en la 21ª recarga aquellas que tuvieran tramos pendientes de ejecución.”

Comentario:

Se ha incluido una nota en la aprobación del programa detallado de inspección en la 21ª recarga de CN Trillo (enviado con ATT-CSN-005791) para la prueba de presión de todas las líneas pendientes, en la medida de lo posible.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 7 de 11 penúltimo y último párrafos, así como su continuación en la página 8:

Dice el Acta:

“- Que la Inspección revisó el registro de prueba codificado como 9.2, correspondiente al sistema de agua enfriada esencial (UF), en el que se comprobó que la presión de prueba exigida era de 7,5 bar, mientras que el valor registrado fue 6,6 bar. Que así mismo, en el registro de la prueba 12.16 del sistema TH, la presión medida fue de 6,2 bar mientras que la exigida era de 8 bar.

Que los representantes de CNT indicaron que se iba a analizar para su posible modificación los requisitos de presión que se indicaban en los procedimientos de prueba, puesto que entendían que no tenía sentido indicar una previsión exigida fija, sino que la presión dependería de la configuración del sistema en el momento de la prueba. Que a este respecto la Inspección señaló la conveniencia de tener en cuenta en dicho análisis el contenido del caso de código CC-498-4, y en particular, lo relativo a la elección de la presión de prueba en sistemas con múltiples configuraciones.”

Comentario:

Se ha abierto una acción en el SEA, la AI-TR-09/047 para revisar las presiones de prueba del procedimiento, dejando como presión de prueba la del sistema o la presión teórica más menos un porcentaje.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 9 de 11 segundo párrafo:

Dice el Acta:

“Que los representantes manifestaron que la omisión de las pruebas en el manual quedaría solventada en su próxima revisión”.

Comentario:

Se ha abierto una acción en el SEA, la AI-TR-09/048 para la inclusión de la prueba anual de las válvulas a las que se refiere este párrafo, las TW10/20/30S023, en el Manual de Válvulas, DTR-38.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/693
Comentarios

Página 9 de 11 séptimo párrafo:

Dice el Acta:

“Que respecto al grupo 10, los representantes manifestaron que mediante modificación de diseño de referencia 4-MDR-02135|0001, se procedió en el año 2007 a la sustitución de 6 válvulas de seguridad del grupo 10, fabricante [REDACTED] por 6 nuevas fabricadas por [REDACTED]. Que pese a que en la evaluación de la modificación se indicaba que afectaba al MISI, no se había tenido en cuenta en la elaboración de la revisión 5 de dicho manual la nueva distribución de grupos. Que no obstante se tendrá en cuenta dicha modificación para revisar la edición del MIS del tercer intervalo. Que puesto que dicha edición acaba de ser emitida, los representantes manifestaron que analizarían la forma en que tendría lugar tal revisión, comunicándolo al CSN.”

Comentario:

Se ha abierto la acción AC-TR-09/033, para adecuar las agrupaciones de válvulas del MISI del tercer intervalo.

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección CSN/AIN/TRI/09/693, de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, realizada a C. N. Trillo los días 17 y 18 de diciembre de 2008, los inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios formulados en el TRÁMITE de la misma:

- **Comentarios generales:** Se acepta el comentario, haciendo notar que no es responsabilidad de los inspectores.
- **Pag. 4 de 11, párrafo 6º:** Se acepta el comentario.
- **Pag. 5 de 11, párrafo 2º:** Se acepta el comentario.
- **Pag. 5 de 11, párrafo 6º:** Se acepta el comentario.
- **Pag. 7 de 11, párrafo 4º:** Se acepta el comentario, aunque facilita información posterior a la inspección.
- **Pag. 7 de 11, párrafos penúltimo y último, y continuación en pág. 8:** El comentario no modifica el contenido del acta. La elección de la presión de prueba deberá dar cumplimiento a lo requerido por la normativa aplicable.
- **Pag. 9 de 11, párrafo 2º:** Se acepta el comentario, aunque facilita información posterior a la inspección.
- **Pag. 9 de 11, párrafo 7º:** Se acepta el comentario, aunque facilita información posterior a la inspección.

Madrid, 4 de marzo de 2009

